



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 201/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA, CON CÓDIGO: E-N-DNPT-R2, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, con Código: E-N-DNPT-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avz/ahm
CC: Archivo



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
Vasiliy Chiriqui Levano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. 1 RD 01 - 029-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento se los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 103, Inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Artículo 2, Parágrafo III del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, establece que entre las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera se encuentra el consignatario o importador en el despacho aduanero de menor cuantía; entendiéndose por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el

G.G.
[Signature]
Cazor F.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Araya
A.N.

D.N.P.
Suzana
Rivas
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.J.
Rosibel
Quintana
A.N.

D.A.L.
Claudia
Sotomayor
A.N.

P.E.
Lina L.
Serrano M.
A.N.



Manuel Quintanilla Lezama
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo que: "(...) 1) El proyecto de Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado con base al proyecto de procedimiento, en virtud de la aprobación de los Manuales para la Elaboración de Procesos, Reglamentos y Procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/02/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Código: A-G-UPE-PD2 Versión 2.; para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido, aspecto que ha demandado tiempo. 2) El Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3) Con la finalidad de difundir el Reglamento de Despacho de Importación de Menor Cuantía se considera necesario realizar un proceso de socialización a los actores involucrados en esta modalidad de despacho de importación, además de acompañar la implementación en las administraciones aduaneras correspondientes para resolver las consultas propias de la implementación"; y, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021, concluye que: "1) Se realizaron las correcciones y complementaciones conforme las sugerencias realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica efectuadas mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALG-CI-1929-2021 de 04/11/2021, de acuerdo a Cuadro 1 del presente informe. 2) La socialización del proyecto de Reglamento no ha podido ser realizada debido a la situación de la emergencia sanitaria del COVID-19 que a la fecha impide el normal desenvolvimiento comercial en las fronteras con países de mayor flujo comercial (Chile, Perú y Argentina), considerando que los operadores de comercio exterior relacionados con el proyecto de reglamento son viajeros internacionales y comerciantes minoristas que ingresan sus mercancías de manera peatonal por las fronteras; no obstante, una vez se cuente con el Reglamento el mismo será socializado con los sectores sociales", recomendando que entre en vigencia a partir del 03/01/2022.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1028-2021 de 24/11/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y los Informes AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, as

- G.S.
- G.N.N.
- D.N.P.
- G.N.J.
- D.A.L.
- D.A.L.

